



N° 074-2023-GRC/HRC/DE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RITA RAFAELA JIMENEZ BELLIDO  
FEDATARIA  
HOSPITAL DE REHABILITACION DEL CALLAO

Reg N° 234 Fecha: 04/08/23

## RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 29 de agosto de 2023

### VISTO:

El Expediente (Hoja de Ruta N° 250510) que contiene; 1) Informe N° 048-2023, GRC/HRC/URRHH/PP, 2) Informe N° 258-2023-GRC/HRC/OA/URRHH, 3) Informe N° 198-2023-GRC/HRC/OPPM, 4) Informe N° 306-2023-GRC/HRC/OA/URRHH, 5) Informe N° 359-2023-GRC/HRC/OA, y 6) Informe Legal N° 152-2023-GRC/HRC/DE/AL/AZG, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el Gobierno Regional a través de sus órganos internos y desconcentrados emiten resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señala el Reglamento respectivo. Concordante con ello el artículo 6° de la Ordenanza Regional N° 004-2017-GRC, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital de Rehabilitación del Callao, establece que la Dirección Ejecutiva es el órgano de dirección y la máxima autoridad, de la entidad, asimismo, que tiene como función gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital;

Que, el inciso c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos de la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, derogó la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia, ahora bien, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N°





28411, señala que para la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal –PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales para el periodo que dure el contrato y la relación laboral;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para los fines de los Concursos de Provisión de Plazas del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar en el Sector Público;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que, el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, concordante con ello, el artículo 17° del acotado precepto normativo, señala que, las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Asimismo, que anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes;

Que, por otro lado, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la progresión en la Carrera Administrativa ocurre por el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional. Siendo ello así el artículo 56° del acotado cuerpo normativo, señala que, los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación;

Que, estando a la línea normativa antes descrita, mediante el Informe N° 048-2023, GRC/HRC/URRHH/PP, recibida el 20 de julio de 2023, el Área de Programación y Presupuesto, informó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que de acuerdo a la ejecución/proyección de gastos de enero a diciembre 2023, en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", la entidad presenta saldo de libre disponibilidad y afectación suficiente para el financiamiento de dos (02) plazas vacantes por el periodo de agosto a diciembre 2023, asimismo, que conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se solicite a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la opinión presupuestal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 258-2023-GRC/HRC/OA/URRHH, notificada el 24 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó a la Jefa de la Oficina de Administración que la entidad cuenta con dos (02) plazas vacantes, por lo que merece realizar el trámite pertinente para llevar a cabo el concurso de ascenso, siendo requisito indispensable contar con presupuesto, motivo por el cual solicita que se eleve a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para que emita la opinión favorable en materia presupuestal;







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RITA RAFAELA JIMENEZ BELLIDO  
FEDATARIA  
HOSPITAL DE REHABILITACION DEL CALLAO

Reg N° 234 Fecha: 04/09/23

Que, al respecto, mediante el Informe N° 198-2023-GRC/HRC/OPPM, entregada el 21 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que, según lo analizado, y luego de haber realizado la revisión presupuestal y de la normatividad vigente, opina favorablemente, debido a que se cuenta con disponibilidad presupuestal que permitiría darle viabilidad para realizar el proceso de ascenso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, según plazas vacantes, por el periodo de 4 meses;

Que, posteriormente, a través del mediante el Informe N° 306-2023-GRC/HRC/OA/URRHH, puesta de conocimiento el 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó a la Jefa de la Oficina de Administración que estando a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, solicita que se eleve los actuados administrativos a la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora, con la finalidad de que autorice el Concurso Interno de Ascenso 2023, sobre plazas vacantes existentes, asimismo, que en dicho acto administrativo se conforme la comisión evaluadora, con la finalidad de iniciar el proceso en mención;

Que, en atención a ello, mediante el Informe N° 359-2023-GRC/HRC/OA, recepcionada el 23 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Administración, remitió los actuados administrativos a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Rehabilitación del Callao, con la finalidad de solicitar autorización para realizar el Concurso Interno de Ascenso 2023, asimismo, que se disponga la conformación de la Comisión Evaluadora e iniciar con el proceso respectivo.

Que, por otro lado, mediante el Informe Legal N° 152-2023-GRC/HRC/DE/AL/AZG del 28 de agosto de 2023, el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Rehabilitación del Callao, emitió opinión legal favorable para que se autorice el Concurso Interno de Ascenso, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Hospital de Rehabilitación del Callao, asimismo, para la conformación de la a cargo de dicho proceso, en vista que, debido al cese de personal, existen dos (02) vacantes por cubrir por el periodo de agosto a diciembre 2023, asimismo, que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se puede determinar que, la Ley N° 31638, exceptúa de la prohibición de ingreso al sector público a la contratación por reemplazo en plaza vacante y contratación por suplencia temporal, asimismo, que, el Hospital de Rehabilitación del Callao, cuenta con dos (02) plazas vacantes financiadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, provenientes de ceses producidos en los años 2022, y 2023, y registradas en el Aplicativo AIRHSP, y de acuerdo a la ejecución/proyección de gastos de enero a diciembre 2023, de la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, la entidad presenta saldo de libre disponibilidad y afectación suficiente para el financiamiento de las plazas vacantes por el periodo de agosto a diciembre de 2023. Motivo por el cual corresponde que se emita el acto administrativo correspondiente para su aprobación;

Que, con el visto de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Recursos Humanos, y el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Rehabilitación del Callao;

Que, en uso de las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Rehabilitación del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 300-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 05 de setiembre de 2022, emitida por el Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el Concurso Interno de Ascenso, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Hospital de Rehabilitación del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR** la Comisión de Concurso Interno de Ascenso, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que estará integrada por:

| INTEGRANTES                             | CARGO              |
|-----------------------------------------|--------------------|
| MC CARLOS EDGARDO MANSILLA HERRERA      | Presidente         |
| ABG. HOMERO TOLENTINO NORABUENA RABANAL | Secretario Técnico |
| CPC. RICARDO OMAR CHILCHO DELGADO       | Miembro            |

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Comisión de Concurso Interno de Ascenso, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, lleve a cabo los procedimientos para el desarrollo del concurso, debiéndose elaborar las Bases, Cronogramas, Convocatoria, Evaluación, y Validación de los resultados de dicho proceso de selección, el mismo que deberá realizarse dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento, y demás normas sobre la materia.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Directoral a través del portal web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO  
  
M.C. Carlos Edgardo Mansilla Herrera  
Director Ejecutivo  
C.M.P. 24679

 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
RITA RAFAELA JIMÉNEZ BELLIDO  
FEDATARIA  
HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO  
Reg N° 234 Fecha: 04/09/23

CEMH/AZG/mamr.

**Distribución:**

Asesor Jurídico.

Interesados.

Archivo.